

PARTIDO CIVICO DE TIBAS FUENTEOVEJUNA

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1, del nombre, escala de participación y origen

Se constituye y funda el Partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna, siendo este su nombre oficial. Para efectos informativos y publicitarios se le puede identificar con las siglas PCTF. Para efectos de este estatuto también se denominará el Partido. Tendrá carácter cantonal para participar en las elecciones de alcaldes, vicealcaldes, concejales de distrito, regidores y síndicos municipales, en el Cantón de Tibás de la Provincia de San José. El Partido tiene su origen como alternativa para asumir la gestión y administración de los bienes y servicios públicos por parte de un movimiento político netamente tibaseño, ante el insatisfactorio y deficitario resultado que se ha obtenido bajo el mando de fuerzas políticas inscritas a escala nacional.

ARTÍCULO 2, de la divisa

La divisa del Partido será rectangular con el fondo blanco (Pantone White 100%), en el centro de la divisa un murciélago negro (Pantone black 100%) y cabeza color blanco (Pantone White 100%), el cual tendrá el borde color naranja (Pantone Orange 021)

ARTÍCULO 3, Manifiesto de no subordinación

El Partido no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO 4: Domicilio Legal.

El domicilio legal del Partido es la oficina de la Licenciada María de los Ángeles Arias Chacón, ubicada en San Juan de Tibás, 450 metros al oeste de la Bomba San Juan, casa terracota, mano derecha. Correo Electrónico: elpartidodetibas@gmail.com.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-07-2015, Resolución DGRE-124-DRPP-2015; sin embargo se le advierte a la agrupación política, que de acuerdo a lo establecido en artículo 1° del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (decreto n° 06-2009 del 5 de junio de 2009), así como los artículos 1 y 2 del Decreto n°05-2012, publicado en la Gaceta n° 103 de 28 de mayo de 2012, en concordancia con el Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico, deberá aportar dos direcciones de correo electrónico indicando una cuenta principal y otra accesoria, lo anterior en virtud de que el partido político solo agregó una dirección.

ARTÍCULO 5, de los Principios en nóminas y estructura partidaria

El Partido garantiza el respeto por los principios de igualdad, no discriminación y paridad en las estructuras partidarias así como en la integración de las nóminas de elección popular, mediante la aplicación del principio de alternancia. Ese mismo principio esta contenido en este Estatuto el que, para efectos de redacción y entendimiento, podría en partes estar redactado en términos masculinos, entendiéndose contenidos en esos términos los géneros tanto masculino como femenino.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 6, de los objetivos del Partido

El Partido tiene entre sus objetivos generales los siguientes:

- a) Proponer alternativas de crecimiento que mejoren la calidad y efectividad de los bienes y servicios brindados al cantón.

- b)** Detectar deficiencias en los servicios públicos y velar porque éstos se solucionen.
- c)** Participar activamente en las sesiones del Consejo Municipal para tomar parte en las políticas y decisiones regionales.
- d)** Crear conciencia ciudadana para su integración y colaboración comunal, utilizando medios de comunicación y difusión regional.
- e)** Mantener informada a la comunidad acerca de las acciones que puedan ser tomadas por el gobierno local o cualquier otra entidad, y se considere que vulneren o pongan en riesgo la salud la estabilidad social y la seguridad pública del cantón, tomando la calidad de vida como elemento principal que toda ciudadano tiene derecho a recibir.
- f)** Servir de medio de comunicación entre la administración local y la comunidad.
- g)** Dirigir y realizar una oposición organizada y pacífica cuando se considere que las políticas y decisiones del gobierno central, estén vulnerando los derechos ciudadanos, y a su vez alteren la paz social del Cantón.
- h)** Velar por el bienestar general y defender nuestros derechos mediante la fiscalización y la generación de propuestas de desarrollo comunal.
- i)** Denunciar todo acto irregular o de corrupción y fiscalizar porque éste sea corregido lo antes posible.
- j)** Servir de apoyo de la comunidad con el fin de elevar sus necesidades a las Instituciones correspondientes, lo mismo que recibir y dar seguimiento a las denuncias presentadas por éstos, siendo el Partido la representación de la comunidad.
- k)** Promover la participación del pueblo Tibaseño en la vida democrática.
- l)** Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público y político.

- m)** Capacitar social y políticamente a sus miembros con el fin de que participen con valentía, conocimiento y propiedad, de manera respetuosa, honesta y destacada dentro y fuera del Partido.
- n)** Elaborar análisis, estudios, informes y diagnósticos sobre tópicos de interés de la vida cantonal y nacional.
- o)** Impulsar y promover publicaciones que faciliten la participación honesta, valiente y libre del ciudadano en la función pública.
- p)** Promover de manera destacada la participación de las mujeres y los jóvenes dentro de todos los ámbitos de la política nacional.
- q)** Ser valientes defensores de la justicia social y económica en aras de preservar la paz y el desarrollo armónico del Cantón, siempre velando por el bienestar general por encima de los particulares
- r)** Acceder a los puestos de poder cantonal de elección popular, para la implementación de los (sic) políticas y estrategias para el desarrollo cantonal, a partir de la propuesta del Partido.

ARTÍCULO 7, Asuntos económicos

El Partido concibe la economía como una herramienta necesaria para el desarrollo humano y social justo y equitativo. Concebimos por tanto a la economía no como un fin en sí misma, por encima de los derechos y deberes de la ciudadanía. No compartimos las políticas que fomentan la concentración de la riqueza en pocas manos, ni la práctica mercantil que burle o eluda el marco jurídico, entiéndase dentro de ello la evasión de impuestos, los negocios sin patentes o con patentes logradas de manera dudosa, en que priva el negocio por encima del bien común de los habitantes. Defendemos eso sí, la recaudación justa y proporcional acorde con el patrimonio del contribuyente según cada situación particular, de tributos tanto por evitar los cobros abusivos así como el cobro, abusivo o no, de servicios

que no se prestan o de los cuales no disfrutan algunas comunidades. Cada persona es responsable por lograr su bienestar económico; el Estado debe favorecer ese desarrollo, no debe coartarlo pero tampoco debe interpretar ese impulso como una mercantilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 8, Asuntos Políticos

El Partido cree en la política como herramienta necesaria para el acceso al poder conforme la voluntad popular y como elemento indispensable para el ejercicio democrático en el poder o fuera de él, toda vez que valoramos como legitimado para actuar al ciudadano en su condición de persona, y no exclusivamente como miembro de un partido o como representante temporal del pueblo en algún puesto de elección o designación. Creemos en la negociación transparente si el resultado de ésta será de beneficio para las comunidades. Rechazamos la politiquería y el mercantilismo político.

ARTÍCULO 9, Aspectos Sociales y éticos

El Partido respeta por igual a todas las personas sin distinción de ninguna condición étnica, de género, de pensamiento, religiosa, de edad, física, educativa, cultural o cualquier otra sobre la que pueda establecerse diferencia tendiente a la discriminación. Promovemos la no discriminación como medio para contribuir en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y solidaria. La ética es valor fundamental para el Partido para el ejercicio político y público. Se demanda comportamiento ético a los militantes –por tanto a los candidatos y quienes resulten electos- y se espera comportamiento ético de los habitantes en general para una mejor vida social en todos los niveles.

ARTÍCULO 10, Respeto al orden constitucional

El Partido declara y ejerce absoluto respeto al Orden Constitucional, al Régimen Jurídico establecido a los partidos políticos conforme el Artículo 49 del Código Electoral, a la Organización y democracia interna del Partido, según dicta el Artículo 50 del Código Electoral, y a este Estatuto, el cual contiene los requerimientos establecidos conforme al artículo 52 del Código Electoral.

CAPÍTULO III MILITANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11, Militantes

Se consideran militantes del Partido todos los ciudadanos, hombres y mujeres, electores del Cantón de Tibás que:

- a)** Conozcan y se adhieran libremente mediante su firma, a los principios doctrinarios, posiciones ideológicas, estatutarias y políticas del Partido.
- b)** Cumplan las disposiciones del Partido y participen activamente en las labores derivadas de este Estatuto.
- c)** Contribuyan financieramente, en la medida de sus posibilidades económicas, para sufragar los gastos del Partido.
- d)** Participen en las actividades específicas que las autoridades del Partido les encomienden.

ARTÍCULO 12, Derechos de los militantes del partido

Son derechos de los miembros del Partido:

- a)** la libre afiliación y desafiliación.

- b)** elegir y a ser elegidos en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, conforme los requisitos que dicta el marco jurídico costarricense.
- c)** la discrepancia, el libre pensamiento y la libre expresión de las ideas.
- d)** la libre participación equitativa por género.
- e)** el ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f)** la capacitación y al adiestramiento políticos.
- g)** conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h)** el respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 13, Deberes de los militantes del partido

Son deberes de los miembros del Partido:

- a)** compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** respetar la orientación ideológica y doctrina del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

g) abstenerse de la violencia en todas su formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

h) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

i) cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 14, La Estructura del Partido

El Partido contará para el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos los siguientes Comités y Organismos:

a) Asamblea Cantonal (Órgano Superior del Partido), Comité Ejecutivo Cantonal (Órgano Ejecutivo Superior) y Fracción Política Municipal.

b) Fiscalía

c) Tribunal de Ética y Disciplina

d) Tribunal de Alzada

e) Tribunal Electoral

f) Comisiones y comités temporales y permanentes

Cada uno de los organismos tendrá además de lo indicado en el presente estatuto las facultades y obligaciones que señala la Ley

ARTÍCULO 15, Los Organismos Políticos

Los organismos políticos del partido son la Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo Cantonal.

Los integrantes de los organismos políticos del Partido se elegirán por mayoría simple de votos presentes en la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 16, La Asamblea Cantonal

La Asamblea Cantonal estará integrada por los electores del cantón afiliados al partido. Para tal efecto se contará con un padrón de afiliados. Podrá votar toda persona inscrita en el padrón, que cumpla con su condición de ciudadanía, y que sea elector del cantón de Tibás.

Será excluido de este padrón el afiliado que falte a 3 asambleas, consecutivas o no. En tal caso, si desea, deberá llenar nuevamente la solicitud de afiliación para su incorporación posterior.

El quórum para la Asamblea Cantonal, al ser abierta a padrón de militantes, se considera válida con la participación de al menos 13 personas, cantidad que responde a la mayoría de 25, considerando una afiliación mínima de 5 militantes por cada uno de los 5 distritos que componen el cantón de Tibás. Por cada distrito que se creara en el cantón, el quórum para Asamblea Cantonal se determinará por la fórmula "Cantidad de Distritos multiplicada por 5 partidarios, divida entre 2, más la fracción o unidad que determine una mayoría simple".

Son funciones de la Asamblea Cantonal:

- a)** Elegir los candidatos a puestos de elección popular: Regidores, Alcaldes, Alcaldes suplentes, Síndicos y Concejales de Distrito.
- b)** Nombrar al Fiscal
- c)** Reformar parcial o totalmente los estatutos.
- d)** Nombrar los miembros del Tribunal Ética y Disciplina.

- e) Nombrar a los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal.
- f) Acordar la transformación del Partido a una escala superior.
- g) Celebrar coaliciones y cualesquiera otras formas partidistas según autorice la Ley y la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Elecciones.
- h) Designar un nuevo Comité Ejecutivo Cantonal en caso de renuncia o de fuerza mayor.
- i) Las demás que se señalen en la Ley o en los Estatutos.
- j) Celebrar las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean debidamente convocadas.

Para los nombramientos en órganos, estructuras e integración de las nóminas de elección popular la Asamblea deberá observar y respetar los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternancia en aspectos de género. Además, deberá nombrar al menos a una persona, elector del cantón de Tibás, integrante de la juventud con edad entre los 18 y los 35 años, en cada una (sic) de estos órganos, estructuras o nóminas, con excepción de la Fiscalía, compuesta únicamente por una persona que podrá ser de cualquier edad.

ARTÍCULO 17, Comité Ejecutivo Cantonal

El Comité Ejecutivo Cantonal ostenta el rango de Comité Ejecutivo Superior. Es el órgano de representación legal del Partido, responsabilidad que recae sobre su Presidente. Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal, que serán electos dentro de los miembros de la Asamblea Cantonal o algún militante del Partido, siempre y cuando cumpla con los requisitos emanados por este Estatuto. Las renunciaciones o vacantes del Comité Ejecutivo Cantonal podrán ser satisfechas administrativamente y en forma temporal por ese mismo órgano hasta la realización de la próxima Asamblea

Cantonal, en donde se ratificarán esos nombramientos o se nombrarán otros miembros propietarios, si así lo decide la Asamblea.

Para la elección de integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal se procederá de manera nominal para cada puesto. Quedará electo quien obtenga al menos la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes. Si ningún candidato alcanza la votación necesaria, se procederá a realizar una segunda votación con los dos candidatos más votados (en el supuesto que haya más de dos), para obtener al candidato ganador. El procedimiento se realizará tantas veces como sea necesario para lograr a un ganador.

Perderá su credencial de miembro del Comité Ejecutivo Cantonal quien no asista a tres de sus reuniones consecutivas sin justificación válida. Las regulaciones propias de su actividad serán dictadas y modificadas en cualquier momento por la Asamblea Cantonal.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones de Comité Ejecutivo Cantonal deberá corresponder a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo.

Funciones del Comité Ejecutivo Cantonal

- a)** Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del órgano superior del Partido.
- b)** Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del órgano superior del Partido.
- c)** Informar a través del Tesorero la situación financiera del Partido.
- d)** Coordinar todas las acciones políticas y electorales.
- e)** Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.
- f)** Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del Cantón. Dicha

actividad se debe realizar de forma directa en caso de no contarse con apoyo inmediato, o bien coordinada con los diferentes Comités que sustentan el Partido y la razón de ser del mismo.

g) Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del Cantón.

h) Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al Partido que servirá como padrón electoral para la escogencia de candidatos a puestos de elección popular y para la conformación de la Asamblea Cantonal.

i) Entregar a través del fiscal como mínimo un informe anual a la Asamblea Cantonal, debiendo realizar esta función en cualquier momento que la situación lo amerite.

j) Entregar a través del Presidente como mínimo un informe anual a la Asamblea Cantonal.

k) Nombrar comisiones especiales

l) Convocar a Asamblea Cantonal

m) Sesionar con la periodicidad necesaria para la consecución de sus funciones.

ARTÍCULO 18, La Fiscalía del Partido

El órgano de la Fiscalía estará compuesto por una persona, y deberá velar por la legalidad de todas las resoluciones que realicen y emitan los distintos órganos del Partido. Deberá ser convocado a las sesiones de la Asamblea Cantonal y de Comité Ejecutivo Cantonal, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

Serán causa de remoción como fiscal la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o alternas, así como la comprobada falta a sus funciones por negligencia o complacencia ante casos que le corresponde asumir.

De conformidad con el Artículo 72 del Código Electoral, son funciones del Fiscal:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO 19, Tribunal de Ética y Disciplina

El Tribunal de Ética y Disciplina es un cuerpo colegiado formado por tres militantes del Partido que no podrán integrar ningún otro órgano del Partido excepto las comisiones; serán designados por la Asamblea Cantonal. Serán electos nominalmente mediante el voto secreto y por la mitad más uno de los miembros presentes o por aclamación si no hubiera más candidatos. Deberán presentar ante la Asamblea Cantonal un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita.

Las personas que integren este Tribunal deberán poseer intachable y reconocida solvencia moral.

Deberá sancionar actos que se opongan a los principios éticos que promulga el Partido contenidos en este estatuto, cometidos por afiliados del Partido. Las sanciones, trámite de denuncias, defensa del acusado, y en general toda

actividad del Tribunal de Ética y Disciplina se registrará con fundamento en su propio Estatuto Orgánico que deberá ser propuesto por el Comité Ejecutivo Cantonal y aprobado por la Asamblea Cantonal.

Serán causas de remoción como miembro de este Tribunal la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o alternas, así como la comprobada falta a sus funciones por negligencia o complacencia ante casos que le corresponde asumir.

Ante las decisiones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrá Recurso ante el Tribunal de Alzada y se procederá conforme lo establece este Estatuto.

ARTÍCULO 20, Tribunal de Alzada

El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres miembros propietarios y tres suplentes que no podrán integrar ningún otro órgano del Partido excepto las comisiones. Su perfil es el mismo que el requerido para los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina. Serán electos nominalmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto secreto y por la mitad más uno de los miembros presentes o por aclamación si no hubiera más candidatos. Deberán presentar ante la Asamblea Cantonal un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita.

El Tribunal conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas

que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

Serán causa de remoción como miembro de este Tribunal la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o alternas, así como la comprobada falta a sus funciones por negligencia o complacencia ante casos que le corresponde asumir.

ARTÍCULO 21, Tribunal de Elecciones Internas

El Tribunal Electoral Interno, es el órgano competente para supervisar todo el proceso de elecciones internas.

Estará integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal mediante el voto secreto y por la mitad más uno de los miembros presentes o por aclamación si no hubiera más candidatos. Para ser candidato a integrar el Tribunal de Elecciones Internas se deberá ser militante del Partido y no se deberá ostentar cargo alguno en otro de los órganos del Partido.

Los miembros del Tribunal Electoral Interno están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular y de participar o dar su adhesión a candidatos a cualquier puesto de elección popular o de órganos del Partido.

Las funciones del Tribunal Electoral Interno son:

- a)** Elaborar su propio Reglamento Interno, que deberá ajustarse en todo a estos Estatutos y al Código Electoral.
- b)** Elaborar propuestas de Reglamento o de modificación al procedimiento establecido en este Estatuto para la elección de candidatos a todos los puestos de elección popular o de integración de órganos del Partido, para su conocimiento y aprobación o rechazo por parte de la Asamblea Cantonal.

- c) Dirigir y supervisar todos los procesos internos señalados en este Estatuto.
- d) Dirigir y supervisar todos los procesos de elecciones internas del Partido.
- e) Actuar como ente regulador y ejecutor del proceso de Asambleas Cantonales, en coordinación con el Comité Ejecutivo Cantonal.
- f) Comunicar a los elegidos la declaratoria de elección. En caso de que el Tribunal no cumpla con esta obligación, la declaratoria la hará el Comité Ejecutivo Cantonal.
- g) Elaborar, en asocio con el Comité Ejecutivo Cantonal, los presupuestos requeridos para financiar los procesos de elecciones internas.

Son causas de remoción como integrante de este Tribunal la falta comprobada a la neutralidad en los procesos electorales, y la ausencia injustificada a tres sesiones del Tribunal, consecutivas.

De conformidad con el Artículo 74, inciso c) del Código Electoral, ante las decisiones de este Tribunal no cabrá recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

ARTÍCULO 22, Otros órganos

El Partido podrá establecer mediante decisión de la Asamblea Cantonal o del Comité Ejecutivo Cantonal, de manera temporal o permanente, los órganos, las comisiones o comités que le faciliten el trabajo para el cumplimiento y desarrollo de su propuesta política para el Cantón de Tibás.

La integración, facultades y funciones serán establecidas para cada caso.

La designación de integrantes para estos órganos será mediante votación de la Asamblea Cantonal o del Comité Ejecutivo Cantonal, según sea el caso, respecto al promotor de la creación del órgano.

ARTÍCULO 23, Plazo de los nombramientos

Todos los nombramientos del Partido que ocupen sus cargos en la estructura durarán en sus puestos cuatro años.

Podrán ser reelectos de forma indefinida en el mismo u otros cargos.

CAPÍTULO V SESIONES

ARTÍCULO 24, Convocatoria y Agenda de Sesiones de Asamblea Cantonal

La Asamblea Cantonal del Partido deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo Cantonal a través del Presidente, Vicepresidente y/o Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal, por el correo electrónico o por los medios electrónicos que permita la Ley o personalmente por escrito con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, si para la Asamblea no se requiere fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones. De requerirse fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones, la convocatoria deberá realizarse con un mínimo de 5 días hábiles, misma fecha en que deberá notificarse al (sic) a ese Tribunal, indicando agenda, lugar, responsable, dirección exacta y medios para convocar.

Será obligatorio para el Presidente, Vicepresidente y/o Secretario la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos 10 de sus miembros. El Comité Ejecutivo Cantonal deberá convocar a dicha Asamblea en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales. Dicha convocatoria se hará por medio de correo electrónico, o en forma presencial, por escrito o por los medios que la Ley permita. En caso de incumplimiento de la convocatoria por parte del Presidente, Vicepresidente y/o Secretario, el vocal procederá a realizar la convocatoria pedida y aquellos se

harán acreedores de las sanciones que establezca el Estatuto Orgánico del Tribunal de Ética y Disciplina.

En todo caso la Agenda de la Asamblea deberá estar contenida en la convocatoria y no podrá ser modificada. Las agendas y convocatorias a Asambleas deberán ser presentadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones para su conocimiento y designación de delegados fiscalizadores, si así procede conforme la normativa electoral.

ARTÍCULO 25. Aprobación de acuerdos

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 26. Actas

Las actas que consignen las sesiones de los órganos colegiados del Partido deberán contener, como mínimo, la siguiente información que garantice la autenticidad del contenido:

- a) Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b) Cantidad de personas presentes al inicio.
- c) Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d) Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e) Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f) Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- g) Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- h) Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se

consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, así como sus calidades.

i) La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

En caso de requerirse corregir errores de escritura en la información consignada, o bien modificarla, se realizará una razón al pie del documento o al margen de éste con la indicación expresa de lo que se corrige, ratificada con la firma de quienes lo hicieron en el documento principal.

Para los acuerdos de alcance general, se realizará publicidad por los medios electrónicos disponibles y por prensa escrita, en al menos un medio de comunicación que, como mínimo, tenga cobertura cantonal.

Para las actas que así lo requieran, se remitirá certificación firmada por el Secretario, al Tribunal Supremo de Elecciones. Esto, para los casos en que conformen estructuras, se designen candidatos, se reforme estatutos parcial o totalmente, ante solicitud expresa del Tribunal Supremo de Elecciones, y para cualquier caso en que así se requiera.

Los libros de actas deberán tener el visado previo del Registro Electoral y cumplir los requerimientos y procedimientos establecidos en el Artículo 57 del Código Electoral y en el “Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los Partidos Políticos” dictado por ese Tribunal.

CAPÍTULO VI

DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 27, Requisitos

Para ser candidato a cualquier puesto de elección popular se deberá cumplir con ser militante del Partido, idealmente con al menos 2 años de antigüedad y

participación activa al momento de someter su nombre a consideración, y obligatoriamente con los requisitos que dicta el marco jurídico costarricense.

Adicionalmente, es deseable que la persona que se sugiera o que someta su nombre para ser designado como candidato, presente un plan de trabajo acorde al puesto para el que se propone.

ARTÍCULO 28, Procedimiento

Para toda designación de candidatos a puestos de elección popular, se procederá de manera nominal para cada puesto. Quedará electo quien obtenga al menos la mitad más uno de los votos de los assembleístas presentes. Si ningún candidato alcanza la votación necesaria, se procederá a realizar una segunda votación con los dos candidatos más votados (en el supuesto que haya más de dos), para obtener el candidato ganador. El procedimiento se realizará tantas veces como sea necesario para lograr a un ganador.

Estos puestos serán electos y ratificados por la Asamblea Cantonal, en su condición de órgano superior del Partido.

ARTÍCULO 29, Respecto a la paridad, alternancia y no discriminación

El Procedimiento descrito en el artículo anterior deberá respetar los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas. Esa alternancia guiará las consecuentes votaciones a partir del primer resultado obtenido, para cada nómina, sea de Alcaldes y Vicealcaldes, Síndicos, Concejales de Distrito y Regidores, para todos estos casos, tanto propietarios como suplentes.

CAPÍTULO VII PROPAGANDA

ARTÍCULO 30, Parámetros de difusión

El Partido se somete y acoge a la normativa que regula los parámetros de difusión de propaganda del Tribunal Supremo de Elecciones, en cuanto a periodos, medios autorizados, tiempos o espacios de pautas autorizados y otros elementos que regula este Tribunal.

En los procesos internos en que participen los precandidatos oficializados para cualquier puesto de elección popular, los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral serán:

- Por medio escrito, no mayores a una publicación a página completa por día en algún medio de comunicación con alcance cantonal, regional o nacional.

Por radio y televisión, no mayores a cinco pautas de 30 segundos o su equivalente a dos minutos con treinta segundos en caso de que quiera acumular en uno o más mensajes, en máximo 3 medios radiales o televisivos por día, para un total de 15 pautas de 30 segundos o su equivalente si se acumula.

- Por medio de publicidad gráfica como vallas, hasta un máximo de 25 vallas en todo el cantón.

CAPÍTULO VIII FINANZAS

ARTÍCULO 31, Patrimonio del partido

El Partido se financiará con el aporte voluntario de todos sus miembros y vecinos de la comunidad, el cual se hará a través de la cuenta corriente que deberá

abrirse a nombre del Partido en un banco del Sistema Bancario Nacional o directamente entregado al tesorero de la estructura cantonal para su depósito respectivo.

Estos aportes, junto con el ingreso por contribución estatal, si la hubiera, y las inversiones en muebles e inmuebles que realizara con estos recursos, constituyen el Patrimonio del Partido.

ARTÍCULO 32. Garantía de publicidad de la información financiera contable

Los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los procedimientos establecidos en el Código Electoral y en el manual de financiamiento y control de gastos de los partidos políticos elaborados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Para tal efecto, contarán, entre otros elementos, con información sobre monto, origen e identidad de los contribuyentes.

A través del Tesorero, que está obligado a ello, se proveerá la información financiera contable. Los estados financieros estarán a disposición de los miembros del Partido, además estarán publicados en una pizarra en la sede del Partido.

Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al Partido, para lo cual el Partido y el contribuyente deberán ajustarse en todo a la normativa que rige la materia.

Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes:

- de extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, quienes además no podrán otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio para el Partido. Lo anterior según lo dispone el artículo 128 del Código Electoral.

- de personas jurídicas costarricenses de cualquier naturaleza
- de persona física que se hace en nombre de otra persona o de quienes pidan mantener su ayuda en el anonimato.
- a los precandidatos oficializados para cualquier puesto de elección popular. Estas deben ser canalizadas directamente por medio de quien ocupe la Tesorería.

Es absolutamente prohibido a los candidatos o precandidatos para cualquier puesto de elección popular abrir y mantener cualquier tipo de cuenta para manejar o administrar fondos de propios de la campaña electoral o manejar estructuras financieras paralelas para su campaña, distintas de aquellas que permite la Ley y que hayan sido debidamente autorizadas por el Comité Ejecutivo Cantonal.

Para toda contribución se emitirá recibo y reporte con las anotaciones como nombre, número de cédula, monto y referencia del origen de los recursos con los que se contribuye.

La tesorería deberá reportar al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien.

ARTÍCULO 33, Deber de presentación de informes

El Tesorero está obligado a informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones con copia al Comité Ejecutivo excepto durante el período de campaña política, donde el informe deberá rendirse mensualmente, salvo que el Tribunal Supremo de Elecciones disponga algo diferente. El Tesorero deberá entregar como mínimo un informe trimestral de la situación económica del Partido, estando en posibilidad de brindar información mensual. La información estará permanentemente a disposición del Comité Ejecutivo Cantonal con el fin de

fiscalizar tanto las acciones del Tesorero como conocer la situación financiera del Partido. Deberá presentar un informe anual a la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 34, Forma de distribuir la contribución estatal

El Partido destinará de la contribución estatal, si resulta beneficiario de ésta, para efectos de capacitación, el 10%, y para organización, un 5%. Ello para, de forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, capacitar, formar y promover el conocimiento de derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

CAPÍTULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 35, Enunciación de sanciones

Se considera falta todo acto voluntario de los militantes del Partido, ejecutado individual o colectivamente, que afecte los principios y las normas básicas de aplicación general de la ética pública, o que violente este Estatuto, o cualquiera otra norma vigente del Partido o los acuerdos y decisiones de cualquiera de sus organismos.

Corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina dictar la sanción que a cada caso corresponde, y para ello deberá resguardar el principio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción que se decida aplicar. En ningún caso las sanciones impuestas podrán tener vigencia por un período mayor de cinco años. Toda sanción que imponga el Tribunal deberá hacerse pública una vez que se encuentre firme, con excepción de lo indicado en el inciso a) de este artículo.

Tomando en cuenta la gravedad de los hechos el Tribunal de Ética y Disciplina, en resolución debidamente fundamentada podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de las funciones que cumple en el Partido.
- d) Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido.
- e) Suspensión como militante.
- f) Expulsión del Partido.
- g) Prohibir a los organismos partidarios, competentes, que designen al sancionado, como integrante de esos organismos o como candidato (a) del partido a cargos de elección popular.
- h) Recomendar a los jefes del Gobierno, que no se nombre al sancionado en ningún cargo público.
- i) Solicitar a quienes ocupen un cargo de elección popular, en representación del Partido, abstenerse de nombrar a la persona sancionada en puestos de confianza.

ARTÍCULO 36, Tipificación

Para cada sanción se tipifica la falta o conducta que le haría meritoria de ello:

- a) Amonestación privada por escrito: cuando incumpla en forma general alguna norma del Estatuto, y que pueda subsanarse inmediatamente su comportamiento y no afecte a personas ajenas al partido.
- b) Amonestación pública: cuando incumpla en forma general alguna norma y se haya perjudicado a terceras personas y amerite reivindicar su conducta ante la opinión pública.

- c)** Suspensión temporal de las funciones que cumple en el Partido: cuando por segunda vez incumpla en forma general alguna norma y se haya perjudicado a terceras personas y amerite reivindicar su conducta ante la opinión pública.
- d)** Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido: cuando no haya podido cumplir con sus obligaciones, independiente del motivo o haya cometido faltas graves que lesionen su ética y probidad par el desempeño del cargo.
- e)** Suspensión como militante: cuando después de un debido proceso se emita un acto final que así lo ordene, dado por la Comisión de Ética y ratificado por la Asamblea Cantonal de Partido.
- f)** Expulsión del Partido: cuando los actos cometidos por el militante dañen seriamente la credibilidad del Partido y haya riesgo de que continúe en dicha conducta.
- g)** Prohibir a los organismos partidarios, competentes, que designen al sancionado, como integrante de esos organismos o como candidato (a) del partido a cargos de elección popular: cuando haya sido juzgado y declarado culpable por actos gravísimos que perjudicaron al Partido y a la comunidad.
- h)** Recomendar a los jefes del Gobierno, que no se nombre al sancionado en ningún cargo público: cuando los hechos por lo (sic) cuales fue declarado culpable estén firme la sanción y sea improcedente para el bien común que ocupe altos cargos del Gobierno.
- i)** Solicitar a quienes ocupen un cargo de elección popular, en representación del Partido, abstenerse de nombrar a la persona sancionada en puestos de confianza: al haber sido declarado culpable de realizar actos que lesionaron gravemente intereses públicos con perjuicio a la comunidad.

ARTÍCULO 37, Procedimiento

Para cada caso que conozca el Tribunal de Ética y Disciplina se deberá respetar el debido proceso que garantice el respeto de los derechos y observe las obligaciones del militante.

Para esto, el Tribunal deberá:

- abrir expediente con todos los elementos que generan el procedimiento
- evaluar los elementos contenidos para valorar la apertura y ejecución del proceso.
- Si se considera innecesaria la ejecución del proceso, deberá resolver por escrito y presentar ante la Asamblea Cantonal que será convocada para tal efecto y avalar o no la resolución. En tal caso, si a juicio de la Asamblea los miembros del Tribunal que dicten tal posición incurrir en falta, se exponen a su destitución.
- Si se considera necesaria la ejecución del proceso, el Tribunal convoca a las partes que estime necesario entrevistar o que aporten pruebas según cada caso. Toda entrevista o prueba deberá cumplir con la validez que demanda el marco jurídico. La falta de pruebas o errores de procedimiento favorecerán en todo caso al acusado, bajo la presunción de inocencia, salvo que se demuestre lo contrario.
- Cumplida la fase de entrevistas y recolección de pruebas, el Tribunal deberá analizar, resolver y recomendar la sanción o exoneración según proceda.
- Estas resoluciones pueden ser apeladas ante el Tribunal de Alzada como doble instancia si así se considera conveniente por cualquiera de las partes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38, Modificación de estatutos

La reforma posterior a estos estatutos, total o parcial, se podrá realizar mediante mayoría simple de los asambleístas presentes en la Sesión respectiva.

ARTÍCULO 39, Firmeza de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea Cantonal serán tomados en firme, salvo que la Asamblea misma disponga otra cosa.

ARTÍCULO 40, Aplicación de normas en caso de omisión

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso en sus normas, se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 41, Derogatoria de textos anteriores

Este estatuto deroga todo texto anterior y las reformas que se le hubieran aplicado.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-06-2010, Resolución DRGE-059-RPP-2010, folio 336.*
- *Reforma integral en Asambleas Cantonales celebradas el 08-09-2012 y 17-11-2012, DGRE-049-DRPP-2012, folio 478.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-07-2015, Resolución DGRE-124-DRPP-2015, folio 703.*